

AUTO No. 01859

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado N° 2009ER28184 del 18 de junio de 2009, el Doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, quien manifestó actuar en calidad de gerente de la SOCIEDAD CONCECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. “OPAIN S.A”, con nit: 900.105.860-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el Aeropuerto Internacional El Dorado, Barrio Fontibón, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 01859

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 15 de Julio de 2009, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO, Barrio Fontibón Localidad de Fontibón de esta Ciudad y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2009GTS2377 de fecha 20 de agosto de 2009, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las especies, seis (6) ROBLE, cinco (5) CEREZO, dos (2) CIPRES, cuarenta y dos (42) URAPAN, dos (2) PALMA BAYONETA, uno (1) SIN IDENTIFICAR, ubicados en espacio privado en el AEROPUERTO EL DORADO, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor TRECE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13.315.677) MCTE., equivalentes a un total de 99,25 IVP(s) y 26,8 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, profirió Auto N° 2576 del 9 de abril de 2010, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del Doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONCECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A", con nit: 900.105.860-4, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en el Aeropuerto Internacional El Dorado, Barrio Fontibón, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN, (conforme a los documentos que lo acreditan vistos a folios 86 a 91 del expediente), el día 31 de mayo de 2010,

Página 2 de 14

AUTO No. 01859

quedando constancia de ejecutoria del 1 de junio de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 3045 del 9 de abril de 2010, autorizó al señor JUAN ALBERTO PULIDO A RANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A.", NIT., 900.105.860-4**, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de tala de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de las especies, seis (6) Roble, cinco (5) Cerezo, dos (2) Ciprés, cuarenta y dos (42) Urapán, dos (2) Palma Bayoneta, un (1) sin identificar, ubicados en espacio privado en el AEROPUERTO EL DORADO, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13.315.677) Mcte, equivalentes a un total de 99,25 IVP(s) y 26,8 SLMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600) Mcte. De conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2009GTS2377 de fecha 20 de agosto de 2009.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN S.A. el día 31 de mayo de 2010, quedando constancia de ejecutoria del 8 de junio de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 3 de mayo de 2013, en la dirección Avenida Calle 26 N° 113 - 85, Localidad (9), de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4749 del 24 de julio de 2013, el cual verificó la tala de cincuenta individuos arbóreos de diferentes especies y la conservación de ocho individuos arbóreos que en principio se había autorizado para tala, por tal razón **fue reliquidado el valor a compensar en la suma de ONCE MILLONES**

Página 3 de 14

AUTO No. 01859

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.477.637.00) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600.00). Es pertinente mencionar que dentro del expediente se encuentran los recibos de pago N° 766605/353646 y 766602/353643, con los cuales fueron canceladas estas obligaciones.

Que por su parte la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, a través de su grupo jurídico, revisó el expediente administrativo SDA-03-2010-407, de lo cual evidenció que mediante radicado 2011ER663 de fecha 7 de enero de 2011, que la entidad OPAIN S.A., remitió entre otros, los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 3045 y 6891 de 2010, así:

Recibo Número	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
766602/353643	\$ 13.315.677	30/12/2010	Resolución 3045 de 2010
766605/353646	\$ 385.600	30/12/2010	Resolución 3045 de 2010
766608/353649	\$ 19.293.188	30/12/2010	Resolución 6891 de 2010

Que es pertinente precisa que dentro del mismo expediente administrativo: SDA-03-2010-407, fueron igualmente adelantados los siguientes trámites, así:

Que conforme los documentos y actos administrativos que reposan en el expediente se infiere que mediante radicado N° 2010ER40123 del 21 de Julio de 2010, el Doctor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.199.222, en calidad de miembro de la Junta Directiva de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL

AUTO No. 01859

S.A. "OPAIN S.A." NIT., 900.105.860-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para talar unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, Barrio Aeropuerto, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que con el radicado anteriormente citado, se aportó recibo de pago N° 749721/336810, cancelado por parte de la SOCIEDAD CONCECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A." NIT., 900.105.860-4, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000), por concepto de evaluación y seguimiento de los árboles de la solicitud.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita el día 17 de Septiembre de 2010, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del Concepto Técnico No. 2010GTS2559 de fecha 12 de octubre de 2010, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural a ciento cincuenta y cinco (155) individuos arbóreos así: la tala de ochenta (80) árboles de las siguientes especies y cantidades: uno (1) sin identificar, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Alcaparro Doble, treinta y cuatro (34) Holly Liso, treinta y un (31) Hayuelo, once (11) Acacia Japonesa y el bloqueo y traslado de setenta y cinco (75) árboles más de las siguientes especies y cantidades, catorce (14) Aliso, trece (13) Hayuelo, veinticinco (25) Guayacán de Manizales, veintitrés (23) Cedro, ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado AC 26 No. 106 - 81

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.293.187) MCTE., equivalentes a un total de 138,75 IVP(s) y 37,46 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) MCTE. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Página 5 de 14

AUTO No. 01859

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió Auto N° 5859 del 13 de octubre de 2010, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del Doctor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CONCECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A", con Nit: 900.105.860-4, o quien haga sus veces, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en el Aeropuerto Internacional El Dorado, Barrio Fontibón, Localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente a la señora LUZ MARINA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN, (conforme a los documentos que lo acreditan vistos a folios 86 a 91 del expediente), el día 14 de octubre de 2010, quedando constancia de ejecutoria del 15 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución N° 6891 de fecha 13 de octubre de 2010**, autorizó al señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.876.189, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A.", NIT., 900.105.860-4**, o quien haga sus veces, para que efectuó el tratamiento silvicultural de la tala a ochenta (80) árboles de las siguientes especies y cantidades: uno (1) sin identificar, dos (2) Jazmín del Cabo, un (1) Alcaparro Doble, treinta y cuatro (34) Holly Liso, treinta y un (31) Hayuelo, once (11) Acacia Japonesa y el bloqueo y traslado de setenta y cinco (75) árboles más de las siguientes especies y cantidades, catorce (14) Aliso, trece (13) Hayuelo, veinticinco (25) Guayacán de Manizales, veintitrés (23) Cedro, ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado AC 26 No. 106 - 81

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.293.187) MCTE., equivalentes a un total de 138,75 IVP(s) y 37,46 SLMMLV; y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) MCTE. De conformidad

Página 6 de 14

AUTO No. 01859

con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2009GTS2559 de fecha 12 de octubre de 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.892.697, en su calidad de apoderada del señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, representante legal de OPAIN S.A., el día 14 de octubre de 2010, quedando constancia de ejecutoria del 25 de octubre de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 14 de febrero de 2014, en la dirección Avenida Calle 26 N° 113 - 85, Localidad (9), de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 6676 del 11 de julio de 2014, el cual verificó:

“LA RESOLUCIÓN 6891 DE 13/10/2010 AUTORIZÓ OCHENTA (80) TALAS Y SETENTA Y CINCO (75) TRASLADOS DE INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES, SIN EMBARGO, MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 24/04/2013 Y POSTERIOR VERIFICACIÓN LOS DÍAS 10, 11, 12 Y 14 DE FEBRERO DE 2014, SE ENCONTRARON VEINTIOCHO (28) CONSERVACIONES, SETENTA Y SEIS (76) TALAS Y CINCUENTA Y UNO (51) TRASLADOS DE ÁRBOLES UBICADOS EN UNO DE LOS JARILLONES PERIMETRALES DEL AEROPUERTO EL DORADO. DE LOS ÁRBOLES TRASLADADOS HAY 9 PARCIALMENTE SECOS, 5 CLOROTICOS, 25 EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO, 4 MARCADOS CON OTRO NÚMERO EN CAMPO, 1 MUERTOS EN PIE, 14 DESAPARECIDOS, 13 REEMPLAZADOS POR ÁRBOLES RECIEN PLANTADOS Y 1 NO CORRESPONDE A LA ESPECIE NI AL ARBOL REGISTRADO EN LA FICHA ORIGINAL, LO ANTERIOR SE AMPLÍA EN EL INFORME DE ACTIVIDADES ADICIONALES QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONCEPTO TÉCNICO, ADICIONALMENTE SE GENERÓ CONTRAVENCIÓN POR LOS ÁRBOLES MUERTOS EN PIE Y DESAPARECIDOS. NO PRESENTARON SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, NO ALLERARON SOPORTE DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN, SIN EMBARGO, AFIRMAN HABER REALIZADO LOS PAGOS MEDIANTE RECIBO N° 799721 POR \$15.00 Y N° 766608 POR \$19.293.187.5. SE RELIQUIDÓ POR LA NO EJECUCIÓN DE 7,25 IVP POR LO

Página 7 de 14

AUTO No. 01859

CUAL EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN ES \$18.285.107 M/CTE EQUIVALENTE A 131,5 IVP Y 35,50506 SMMLV.”

Que así como se evidencia en el precitado Concepto Técnico de Seguimiento el valor por concepto de compensación establecido en la Resolución N° 6891 de fecha 13 de octubre de 2010, fue reliquidado conforme con el tratamiento silvicultural ejecutado, fijando por tal situación la suma de: DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$18.285.107) M/CTE y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600). Es pertinente mencionar que dentro del expediente se encuentran los recibos de pago N° 766605/353646 y 766602/353643, con los cuales fueron canceladas estas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01859

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*

Que como quiera que mediante **Resolución N° 3045 del 9 de abril de 2010**, le fue autorizado al Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., **900.105.860-4**, efectuar tratamiento silvicultural tala de cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en el AEROPUERTO EL DORADO, Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$13.315.677) MCTE., equivalentes a un total de 99,25 IVP(s), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$385.600) MCTE, de los cuales obra recibo de pago dentro del expediente.

AUTO No. 01859

Que revisado el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 4749 del 24 de julio de 2013, el cual verificó la no ejecución total del tratamiento silvicultural de tala autorizado, por tal razón fue reliquidado el valor a compensar en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.477.637.00); concluyendo así que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, canceló un mayor valor, quedándole un saldo a favor por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.838.040).

Que por su parte, en relación con la Resolución N° 6891 de fecha 13 de octubre de 2010, le fue autorizado al Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, efectuar tratamiento silvicultural tala a ochenta (80) y el bloqueo y traslado de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida el Dorado AC 26 No. 106 – 81, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.293.187) MCTE., equivalentes a un total de 138,75 IVP(s) y 37,46 SLMMLV, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000) M/CTE, de los cuales obra recibo de pago dentro del expediente.

Que revisado el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 6676 del 11 de julio de 2014, el cual verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural de tala autorizado, por tal razón fue reliquidado el valor a compensar en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$18.285.107.00) M/CTE; concluyendo así que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., 900.105.860-4, canceló un mayor valor, quedándole un saldo a favor por valor de UN MILLÓN OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.008.080).

AUTO No. 01859

Que de los valores mayores pagados podrá la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., **900.105.860-4**, consultar con la Subdirección Financiera de ésta entidad, a efecto que le sea informado el trámite a adelantar para la devolución de estos saldos.

Que de la situación fáctica descrita, este despacho concluyó que fue cumplido el propósito de las solicitudes realizadas por parte del Representante Legal de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. "OPAIN S.A."**, NIT., **900.105.860-4**, mediante radicados N° 2009ER28184 del 18 de junio de 2009 y N° 2010ER40123 del 21 de Julio de 2010, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2010-407**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios,*

Página 11 de 14

AUTO No. 01859

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganizó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableció en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

AUTO No. 01859

5. Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2010-407**, proferidas a favor del Representante Legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A., con Nit 900.105.860-4, por los tratamientos silviculturales autorizados emplazados en espacio privado en la Avenida el Dorado AC 26 No. 106 – 81, localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al representante legal de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A., OPAIN S.A., con Nit 900.105.860-4, en Calle 26 No. 103 – 09 Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2010-407**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

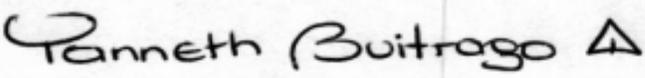
Página 13 de 14

AUTO No. 01859

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LEIDY CUADROS BASTO C.C: 1014181098 T.P: N/A CPS: CONTRATO 170 DE 2016 FECHA EJECUCION: 24/10/2016

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 25/10/2016

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/10/2016